



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA HUILA

Neiva, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra FERNANDO TELLEZ DUQUE. Radicación 41001-41-89-004-2022-00714-00.

Como la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra FERNANDO TELLEZ DUQUE reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, Ley 56 de 1981 y Ley 2213 de 2022, se:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra FERNANDO TELLEZ DUQUE, sobre el predio rural denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda Paraíso del municipio de Garzón, con número de matrícula No. 202-35743.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda por el término de 3 días, de conformidad con el numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-35743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Garzón, en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio rural



denominado "LA FORTUNA", y concretamente a donde se va a imponer la servidumbre, ubicado en la vereda Paraíso del municipio de Garzón, con matrícula inmobiliaria No. 202-35743 de propiedad del demandado, se comisiona al Juez Civil Municipal de Garzón - Reparto, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, con facultades al comisionado de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Enviar al comisionado el link del expediente.

SEXTO: Revóquese el poder conferido en favor de la Dra. LINA MARCELA CASTAÑO BOHÓRQUEZ y en su lugar, reconózcase personería a la Dra. NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL, para obrar en nombre de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., de conformidad con los términos del poder adjunto.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante en favor de la Dra. NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.D.Q.C.